



San Miguel Agreda de Mocoa, 18 AGO 2026

SANCIÓN

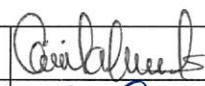
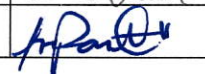
El día 12 de agosto de dos mil veintiséis (2026), se recibió la Ordenanza No. 985 del 12 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN EFECTIVA DE CARTERA, LA NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Sanciónese y publíquese la "Ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

En cumplimiento a los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011¹ en concordancia con el artículo 103 y 141 de la Ley 2200 de 2022², por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales de asuntos públicos, se publica en la Gaceta Departamental, la Ordenanza No. 985 del 12 de agosto de 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA ORIENTADAS A LA RECUPERACIÓN EFECTIVA DE CARTERA, LA NORMALIZACIÓN DE OBLIGACIONES EN MORA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ADMINISTRADO POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Camila Lucero López	Apoyo jurídico	Despacho Gobernador	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Profesional Especializada	Despacho Gobernador	

¹ Ley 1437 del 18 de enero del 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² Ley 2200 del 8 de febrero del 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"



ORDENANZA No. 985
(agosto 12 del 2026)

Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de gestión tributaria orientadas a la recuperación efectiva de cartera, la normalización de obligaciones en mora y el fortalecimiento del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento del Putumayo.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y con fundamento en el numeral 3 del artículo 287 y los artículos 338 y 363 de la Constitución Política; los artículos 138 a 151 de la Ley 488 de 1998, en especial sus artículos 147 y 150, este último modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y las demás disposiciones concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. BENEFICIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA: Concédase un beneficio tributario temporal y transitorio consistente en la reducción del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios y sanciones asociados al Impuesto sobre Vehículos Automotores administrado por el Departamento del Putumayo, respecto de las obligaciones en mora correspondientes a las vigencias 2025 y anteriores, cualquiera sea la etapa administrativa en la que se encuentren, incluyendo cobro persuasivo, fiscalización, determinación oficial y cobro coactivo.

En ningún caso la aplicación de la presente ordenanza implicará el levantamiento automático de medidas cautelares, embargos, secuestros o restricciones vigentes, las cuales se registrarán por las disposiciones del procedimiento administrativo de cobro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSERVACIÓN ÍNTEGRA DEL IMPUESTO PRINCIPAL: El beneficio establecido en la presente ordenanza no implica condonación, reducción, modificación ni extinción del impuesto sobre vehículos automotores.

En consecuencia, los sujetos pasivos deberán cancelar en su totalidad el capital correspondiente al impuesto adeudado, el cual conserva plena exigibilidad conforme al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DEL BENEFICIO: El beneficio tributario aquí establecido tendrá carácter temporal, extraordinario y de aplicación estrictamente limitada, y solo podrá ser aplicado durante un término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia



de la presente ordenanza, sin que en ningún caso su aplicación pueda extenderse más allá de la vigencia fiscal 2026 ni del término aquí señalado.

Vencido dicho término, los intereses y sanciones se causarán en su totalidad conforme a las normas vigentes del Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO. NEUTRALIDAD FISCAL Y PARTICIPACIONES: La aplicación de la presente ordenanza no afectará las participaciones de los municipios ni de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo en el producto del impuesto sobre vehículos automotores, de conformidad con el artículo 164 de la Ordenanza 766 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya. El beneficio de reducción de intereses y sanciones se aplicará exclusivamente sobre la porción de ingresos que corresponde al Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, particularmente el Decreto Departamental No. 0016 del 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO EN FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO: No procederá la suscripción de acuerdos de pago respecto de obligaciones liquidadas con la reducción de intereses y sanciones prevista en la presente ordenanza. Los contribuyentes que requieran acceder a facilidades o acuerdos de pago podrán hacerlo únicamente conforme al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, sobre el valor total de la obligación tributaria exigible, sin aplicación del beneficio previsto en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. Los acuerdos de pago vigentes no serán objeto de la reducción de intereses y sanciones prevista en la presente ordenanza.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.

JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General

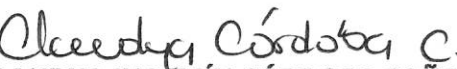


CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 30 de julio de 2026, según Acta No. 07 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 12 de agosto de 2026, según Acta No. 44, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILIAN ANDRÉS BOTINA YELA.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 12 de agosto de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 985 (agosto 12 de 2026)**, Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de gestión tributaria orientadas a la recuperación efectiva de cartera, la normalización de obligaciones en mora y el fortalecimiento del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento del Putumayo.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



**ORDENANZA No. 985
(agosto 12 del 2026)**

Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de gestión tributaria orientadas a la recuperación efectiva de cartera, la normalización de obligaciones en mora y el fortalecimiento del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento del Putumayo.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y con fundamento en el numeral 3 del artículo 287 y los artículos 338 y 363 de la Constitución Política; los artículos 138 a 151 de la Ley 488 de 1998, en especial sus artículos 147 y 150, este último modificado por el artículo 107 de la Ley 633 de 2000; el artículo 59 de la Ley 788 de 2002; los artículos 1 y 2 de la Ley 1066 de 2006; el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y las demás disposiciones concordantes,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. BENEFICIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA: Concédase un beneficio tributario temporal y transitorio consistente en la reducción del ochenta por ciento (80%) de los intereses moratorios y sanciones asociados al Impuesto sobre Vehículos Automotores administrado por el Departamento del Putumayo, respecto de las obligaciones en mora correspondientes a las vigencias 2025 y anteriores, cualquiera sea la etapa administrativa en la que se encuentren, incluyendo cobro persuasivo, fiscalización, determinación oficial y cobro coactivo.

En ningún caso la aplicación de la presente ordenanza implicará el levantamiento automático de medidas cautelares, embargos, secuestros o restricciones vigentes, las cuales se regirán por las disposiciones del procedimiento administrativo de cobro correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSERVACIÓN ÍNTEGRA DEL IMPUESTO PRINCIPAL: El beneficio establecido en la presente ordenanza no implica condonación, reducción, modificación ni extinción del impuesto sobre vehículos automotores.

En consecuencia, los sujetos pasivos deberán cancelar en su totalidad el capital correspondiente al impuesto adeudado, el cual conserva plena exigibilidad conforme al Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA DEL BENEFICIO: El beneficio tributario aquí establecido tendrá carácter temporal, extraordinario y de aplicación estrictamente limitada, y solo podrá ser aplicado durante un término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia



de la presente ordenanza, sin que en ningún caso su aplicación pueda extenderse más allá de la vigencia fiscal 2026 ni del término aquí señalado.

Vencido dicho término, los intereses y sanciones se causarán en su totalidad conforme a las normas vigentes del Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO. NEUTRALIDAD FISCAL Y PARTICIPACIONES: La aplicación de la presente ordenanza no afectará las participaciones de los municipios ni de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo en el producto del impuesto sobre vehículos automotores, de conformidad con el artículo 164 de la Ordenanza 766 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya. El beneficio de reducción de intereses y sanciones se aplicará exclusivamente sobre la porción de ingresos que corresponde al Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, particularmente el Decreto Departamental No. 0016 del 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. IMPROCEDENCIA DEL BENEFICIO EN FACILIDADES O ACUERDOS DE PAGO: No procederá la suscripción de acuerdos de pago respecto de obligaciones liquidadas con la reducción de intereses y sanciones prevista en la presente ordenanza. Los contribuyentes que requieran acceder a facilidades o acuerdos de pago podrán hacerlo únicamente conforme al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, sobre el valor total de la obligación tributaria exigible, sin aplicación del beneficio previsto en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. Los acuerdos de pago vigentes no serán objeto de la reducción de intereses y sanciones prevista en la presente ordenanza.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, a los doce (12) días del mes de agosto de 2026.



JORGE JULIO ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental



CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS
Secretaria General



CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita Secretaria General de la Asamblea Departamental del Putumayo, deja constancia que la presente Ordenanza fue aprobada en primer debate de la Comisión de Hacienda, el día 30 de julio de 2026, según Acta No. 07 y en segundo debate en sesión Plenaria el día 12 de agosto de 2026, según Acta No. 44, con Ponencia positiva para primer y segundo debate presentada por el Diputado WILIAN ANDRÉS BOTINA YELA.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General
Asamblea Departamental del Putumayo

El día 12 de agosto de 2026, pasa al Despacho del señor Gobernador para su respectiva sanción y publicación la **ORDENANZA No. 985 (agosto 12 de 2026)**, Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de gestión tributaria orientadas a la recuperación efectiva de cartera, la normalización de obligaciones en mora y el fortalecimiento del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento del Putumayo.


CLAUDYA JHASMÍN CÓRDOBA CAÑAS

Secretaria General